

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de marzo de 2021. Le informo señor Juez que el secuestre Carlos José Andrade Murillo presento escrito con la rendición de cuentas. Provea.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 010 2018 - 00420 00

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín –Sala de Familia, en providencia del cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la cual se revoca el auto proferido por este despacho el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia y atendiendo a que la abogada María del Pilar Porras Jaramillo, allego escrito el 08 de julio de 2021 aceptando el cargo para el cual fue nombrada, procédase a remitirle el expediente digital para que elabore el trabajo partitivo. Para que realice el encargo ordena, se le concede el término de 10 días.

Agrega al expediente los escritos allegados por el secuestre en los cuales rinde informe de gestión y rinde cuentas, y se da traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad al numeral 2° del Art. 500 del C. Gral. del P.

Respecto a la solicitud de remoción del secuestre, se exhorta a los interesados para que adelanten el trámite de conformidad a la legislación vigente.

Incorpórese al expediente el memorial remitido el 08 de febrero de 2022, por la señora María Dolores Mesa Díaz, en los que se evidencia los derechos de petición remitidos por ella al Comisario y al Juez de Cimitarra- Santander. Igualmente, se agrega la respuesta dada por la Oficina Judicial de Antioquia- Choco, en el que se informa que el señor Carlos José Andrade Murillo no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de esta municipalidad.

Por otra parte, La doctora Laura Victoria Alvis Romero, solicita se declare la nulidad de las actuaciones posteriores al auto del 13 de septiembre de 2021, con fundamento en el numeral 6° del artículo 133 del C.G. del P., esto es, “*cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado*”, alegando que del recurso de reposición impetrado por la parte demandante, no se corrió el traslado correspondiente de conformidad al artículo 110 del C. G del P., en atención a lo afirmado por la togada, se procedió a verificar en el sistema de gestión judicial y en el micrositorio del despacho, al cual se accede mediante el portal de la Rama Judicial, observando que efectivamente previo a resolver el recurso, se corrió el traslado reclamado, tal como se observa:

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 05001 · 31 · 10 · 010 · 2018 · 00420

> Medellín > Circuito

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: CLAUDIA ELENA MESA DIAZ Cédula

Demandado: LUIS GUILLERMO MESA DIAZ Cédula

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 1003 > Liquidatorio

Clase de Proceso: 1006 > Liquidación Sucesoral y Ubicación

Subclase: 1024 > Sucesión por Causa de Muerte

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver

Despacho Juez Décimo de Familia Oralidad

Asunto a tratar SUCESIÓN. (SECRETARIA)

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: Buscar

Registros: 1 de 1 6:01 p. m. CAPS NUM

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-medellin/38

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Fijación Estados	14/10/2021	15/10/...	15/10/...		
Auto que resuelve solicitudes	14/10/2021				
Traslado Art. 110 C.G.P.	14/10/2021	15/10/...	20/10/...		
Traslado Art. 110 C.G.P.	14/10/2021	15/10/...	20/10/...		
Recepción Memorial	27/09/2021				
Recepción Memorial	23/09/2021				
Recepción Memorial	22/09/2021				
Recepción Memorial	21/09/2021				
Recepción Memorial	17/09/2021				

Aceptar Cerrar

el escrito que se pone en traslado, si se desea ver se le da clic en el radicado.

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre

Octubre Noviembre Diciembre



Juzgado Décimo de Familia de Medellín

Traslado	Fecha	Radicado
026	04/10/2021	2020-00196 (Excepciones Previas) 2020-00364 (Recurso Reposición)

Traslado	Fecha	Radicado
027	15/10/2021	2018-00420 (Recurso de reposición) 2018-00420 (Recurso de reposición)

En consecuencia, se niega por notoriamente improcedente la nulidad deprecada.

Por último, se requiere a la señora María Dolores Mesa Díaz, para que indique si el recurso que interpone mediante los memoriales allegados los días 10 y 14 de febrero del año que avanza, es en contra del auto del 9 de febrero de 2022 o del auto del 09 de septiembre de 2021, advirtiendo que, este último ya fue resuelto por la H. Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 04 de marzo de 2022. En el evento, que sea en contra del auto del 09 de febrero de 2022, indicará los reparos en contra del mismo. Igualmente, se le reitera la orden de abstenerse de remitir derechos de petición al despacho, toda vez que debe hacerlo mediante memoriales, los cuales son resueltos conforme lo ordena la norma.

De otro lado, se EXHORTA a la señora Sara María Mesa Díaz, para que informe lo que pretende mediante el escrito allegado el 04 de marzo de 2022; además se le recuerda que, este trámite requiere del derecho de postulación, por tanto, sus peticiones debe realizarlas a través de su vocero judicial.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002bf16481ee283a18496b174f2e7aecc75aeacf955ba56ef175410b363e64f**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>